

dirección hacia Almería, que los bienes del señor Martínez de la Cámara que resultan afectados pueden reducirse siguiendo la línea de fachada del cuartel de la Guardia Civil, y que en cuanto a los bienes propiedad de la señora Villalba Peramos son necesarios para mejorar la comunicación de la carretera de Bailén al puerto de Motril con la calle que conduce a la plaza de José Antonio achafianando la esquina entre ambas.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 19 y siguientes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, así como el informe del Ingeniero encargado del Servicio.

Considerando:

1.º Que las alegaciones de los tres comparecientes en la información pública se basan de una parte en que la mejora de la intersección no resuelve el problema del tráfico y, de otra, en que no consideran necesaria la ocupación de los bienes de sus respectivas propiedades.

2.º Que en cuanto al primer aspecto es decir, la conveniencia de la obra a ejecutar, las alegaciones formuladas no se oponen a la ocupación de unos terrenos concretos, sino a un proyecto aprobado técnico y definitivamente por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales con fecha 15 de enero de 1963, por lo que deben estimarse inadmisibles.

3.º Que en cuanto al otro aspecto, es decir, la necesidad de ocupar bienes concretos de la propiedad de cada uno de los tres comparecientes al señor Gómez Fernández es posible reducirle la zona suprimiendo un triángulo que queda a la derecha de la calzada en dirección a Almería, con lo que se atiende su petición; al señor Martínez de la Cámara y Casso se le puede reducir igualmente la zona, dejándole en línea con la propiedad colindante, sin que sea posible modificar el emplazamiento de la intersección hacia el lado opuesto por exigencias técnicas impuestas por las carreteras preexistentes; a la señora Villalba Peramos se le hace ocupar una zona que por quedar en esquina entre la carretera y una calle es in edificable, sin que tampoco se pueda modificar el emplazamiento por iguales razones ni ocuparse un terreno permutado que en su día se consideró innecesario y sobrante.

4.º Que aun cuando existe proyectada una variante para mejora de las secciones de Motril a Almería y de Málaga a Motril de la carretera nacional 340, de Cádiz y Gibraltar a Barcelona la intersección que motiva la expropiación continuará sirviendo el tráfico de Granada a Motril y Puerto, así como el acceso a Motril desde Málaga a Almería.

Esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los bienes afectados en este expediente, reduciendo la zona objeto de expropiación en la siguiente forma:

Supresión de una parcela en forma de triángulo, propiedad de don Andrés Gómez Fernández, situada a la derecha de la calzada en dirección a Almería; modificación del límite de expropiación en la propiedad de don Ángel Martínez de la Cámara, y Casso, que quedará en línea con la fachada del cuartel de la Guardia Civil.

2.º Ratificar la relación de interesados.

Granada, 18 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—3.565.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Teruel relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan afectadas en el término municipal de Alfambra por las obras de construcción de variante para supresión travesía de Alfambra, entre los puntos kilométricos 26,2 al 28,5 de la N-426 (tramo de Teruel a Cortes).**

Providencia.—Visto el expediente de expropiación forzosa de fincas en el término municipal de Alfambra, con motivo de las obras de construcción de variante para supresión travesía de Alfambra, entre los puntos kilométricos 26,2 al 28,5 de la N-426 (tramo de Teruel a Cortes);

Resultando que rectificada por la Alcaldía de Alfambra la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación, se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia número 47, de fecha 19 de abril del año en curso y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 79, de fecha 3 de julio del año actual, en el que se incluía una finca nueva por haber sido modificado el trazado de dicha variante, habiéndose seguido todos los trámites de comunicación con la Alcaldía, abriendo un plazo de dieciséis días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones que estimen oportunas en contra de la necesidad de la ocupación de fincas;

Resultando que no se ha presentado reclamación alguna por parte de los interesados;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y Reglamento de 26 de abril de 1957, acuerda:

Primero.—Declarar la necesidad de la ocupación, según lo dispuesto en el artículo 20, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 88 de la citada Ley.

Segundo.—Ordenar su publicación y notificar individualmente a los interesados esta resolución en la forma establecida en el artículo 21 de la Ley y 20 del Reglamento, con la advertencia de que contra el presente acuerdo de necesidad de la ocupación podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez (10) días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en el «Boletín Oficial» según los casos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos pertinentes a la citada Ley de Expropiación.

Teruel, 18 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, Joaquín María del Villar.—3.466

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia por la que se otorga a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica que se cita**

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», Isabel la Católica, 12, Valencia, en solicitud de concesión de un línea eléctrica aérea a 11 KV, entre el poste número 1 del F. 2 de Tabernes hasta el C. T. de la Sociedad de Regantes del Pla. en Tabernes de Valldigna (Valencia), así como el informe de la Abogacía del Estado, fecha 23 de los corrientes emitido en sentido favorable al otorgamiento, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Hidroeléctrica Española, S. A.», Isabel la Católica, 12, Valencia, la concesión de la línea eléctrica aérea a 11 KV, entre el poste número 1 del F. 2 de Tabernes hasta el C. T. de la Sociedad de Regantes del Pla. en Tabernes de Valldigna (Valencia), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Poste número 1 del F. 2

Puntos intermedios: Río Jaraco.

Final de la línea: C. T. Sociedad Regantes del Pla.

Tensión: 11 KV. Capacidad de transporte: 10 KW. Longitud: 0,124 kilómetros. Número de circuitos: 1. Conductores: Número: 3; material: varilla de cobre; sección: 9,62 milímetros cuadrados; separación, 0,90, 0,90 y 1,05 metros; disposición, en triángulo. Apoyos: Material, madera; altura media, 10,50 metros; separación media, 41 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea aérea a 11 KV, desde el poste número 1 del F. 2 de Tabernes hasta el C. T. de la Sociedad de Regantes del Pla. en Tabernes de Valldigna (Valencia)», suscrito en Valencia en fecha 14 de junio de 1961 por el Ingeniero Industrial don Miguel Grau Casellas, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 13.822 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 3.946 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos, así como a la Comisaría de Aguas del Júcar por lo que afecta al cruzamiento con el río Jaraco.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Décimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, décimoprimer, décimotercera, décimocuarta y décimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en el orden de otorgamiento correspondiente. Contra ella podrá interponerse ante la Ilustrísima Dirección General de Obras Hidráulicas, en el plazo de quince días reglamentario, el recurso de alzada correspondiente.

Valencia, 29 de octubre de 1963.—El Ingeniero Jefe, José María Sirera.—7.746